

3) El hecho de que las personas a quienes el obligado principal haya confiado el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el marco del régimen de tránsito comunitario externo hayan incurrido en intento de fraude o en negligencia manifiesta no excluye, por sí solo, que se le devuelvan los derechos generados por la sustracción a la vigilancia aduanera de las mercancías incluidas en dicho régimen, siempre que no quepa atribuirle ningún intento de fraude ni ninguna negligencia manifiesta.

(<sup>1</sup>) DO C 245 de 1.9.2001.

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Sexta)

de 29 de abril de 2004

en el asunto C-240/01: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Federal de Alemania (<sup>1</sup>)

(«Incumplimiento de Estado — Impuesto especial sobre los hidrocarburos — Directiva 92/81/CEE — Hidrocarburos utilizados como combustible»)

(2004/C 118/19)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-240/01, Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. E. Traversa y K. Gross), que designa domicilio en Luxemburgo, contra República Federal de Alemania (agentes: Sres. W.-D. Plessing y M. Lumma), que tiene por objeto que se declare que la República Federal de Alemania ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 2, apartado 2, de la Directiva 92/81/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la armonización de las estructuras del impuesto especial sobre los hidrocarburos (DO L 316, p. 12), en su versión modificada por la Directiva 94/74/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1994 (DO L 365, p. 46), al aplicar el artículo 4, apartado 1, punto 2, letra b), de la Mineralölsteuergesetz (Ley sobre la fiscalidad de los hidrocarburos), de 21 de diciembre de 1992 (BGBl. I, p. 2185, ber. 1993 I, p. 169), al no haber sometido al impuesto especial todos los hidrocarburos destinados a ser utilizados como combustible, el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por el Sr. V. Skouris (Ponente), en funciones de Presidente de la Sala Sexta, y los Sres. J.N. Cunha Rodrigues, J.-P. Puissochet y R. Schintgen y la Sra. F. Macken, Jueces; Abogado General: Sr. L.A. Geelhoed; Secretaria: Sra. M.-F. Contet, administradora principal, ha dictado el 29 de abril de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) Declarar que la República Federal de Alemania ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 2, apartado 2, primera frase, de la Directiva 92/81/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la armonización de las estructuras del impuesto especial sobre los hidrocarburos, en su versión modificada por la Directiva 94/74/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, al aplicar el artículo 4, apartado 1, punto 2, letra b),

de la Mineralölsteuergesetz (Ley sobre la fiscalidad de los hidrocarburos), de 21 de diciembre de 1992, al no haber sometido a los impuestos especiales todos los hidrocarburos destinados a ser utilizados como combustible.

2) Condenar en costas a la República Federal de Alemania.

(<sup>1</sup>) DO C 245 de 1.9.2001.

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 29 de abril de 2004

en el asunto C-308/01 (petición de decisión prejudicial planteada por el VAT and Duties tribunal, London): GIL Insurance Ltd y otros contra Commissioners of Customs & Excise (<sup>1</sup>)

(Sexta Directiva sobre el IVA — Impuesto sobre las primas de seguro — Tipo superior aplicable a determinados contratos de seguro — Seguros relacionados con el alquiler o la venta de electrodomésticos — Ayudas de Estado)

(2004/C 118/20)

(Lengua de procedimiento: inglés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-308/01, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por el VAT and Duties Tribunal, London (Reino Unido), destinada a obtener, en los litigios pendientes ante dicho órgano jurisdiccional entre GIL Insurance Ltd, UK Consumer Electronics Ltd, Consumer Electronics Insurance Co. Ltd, Direct Vision Rentals Ltd, Homecare Insurance Ltd, Pinnacle Insurance plc y Commissioners of Customs & Excise, una decisión prejudicial sobre la interpretación, por un lado, de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54), y, por otro lado, de los artículos 87 CE y 88 CE, el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por el Sr. C.W.A. Timmermans, en funciones de Presidente de la Sala Quinta, los Sres. A. Rosas (Ponente) y S. von Bahr, Jueces; Abogado General: Sr. L.A. Geelhoed; Secretaria: Sra. M. Mújica Arzamendi, administradora principal, ha dictado el 29 de abril de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) Un impuesto sobre las primas de seguro como el examinado en el asunto principal es compatible con el artículo 33 de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme.